“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAPÉ ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998 y Decreto 092 de 2016 y

CONSIDERANDO:

a. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

b. Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. “Contratos o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un contrato o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.

c. Que tal como lo establece el artículo 2° de la constitución política de Colombia son fines esenciales del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes que consagra en la Constitución…”

d. Que Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública.

e. Que el artículo 2.2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

f. La cultura de una comunidad se expresa a través de sus tradiciones, y aquellas que logran involucrar a un gran número de personas tienen un papel clave en la formación de una identidad colectiva. Las festividades de fin de año son ejemplos

claros de esto, pues representan momentos únicos en los que la simbología, el arte y la comunidad se entrelazan para crear un ambiente de unidad y celebración. En este contexto, el alumbrado navideño se destaca como una actividad que va más allá de su función estética, para convertirse en un vehículo de sentido de pertenencia, cohesión social y transmisión de valores culturales.

g. En el Municipio de Guatapé, Antioquia, la tradición de engalanar los espacios públicos con luces navideñas no solo tiene un valor simbólico, sino que se ha transformado en una costumbre que refuerza la identidad local y atrae a visitantes de diferentes lugares dinamizando la economía del sector. Durante los meses de noviembre, diciembre y enero. plazas, parques, estatuas y calles principales se iluminan con el fin de brindar momentos de esparcimiento a la comunidad guatapense. Estos alumbrados son esperados tanto por residentes como por turistas, ya que representan no solo una oportunidad de disfrute en familia, sino también una reafirmación de las tradiciones que han pasado de generación en generación. En este sentido, el alumbrado navideño no solo fomenta la identidad cultural de la región, sino que también crea un sentido de continuidad y preservación de los valores que forman parte del tejido social del municipio.

h. En conclusión, la necesidad de realizar un contrato para el alumbrado navideño en el Municipio de Guatapé responde a múltiples factores. En primer lugar, se trata de preservar una tradición que fortalece la identidad cultural y la cohesión social de la comunidad. En segundo lugar, esta actividad es un motor de desarrollo económico, al generar empleo y atraer turistas que dinamizan la economía local. Y finalmente, el alumbrado navideño contribuye a proyectar a Guatapé como un destino turístico de referencia, destacando su riqueza cultural y la armonía entre lo social, lo económico, lo religioso y lo artístico. Por todo esto, es esencial continuar con esta iniciativa, que no solo embellece el municipio, sino que también asegura el bienestar y el disfrute de la comunidad guatapense y sus visitantes.

a. Que para esta finalidad el Municipio de Guatapé cuenta con un presupuesto de, **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS ($ 534.447.522), IVA incluido**. respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: (CDP) No 1259 del 31 de julio de 2026, por lo anterior;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICACIÓN. Declarar procedente y justificada la contratación directa por medio de Contrato Interadministrativo entre el Municipio de Guatapé y **EE.PP.M. E.S.P.**, para realizar el siguiente objeto**: EPM, se obliga para con EL MUNICIPIO a:**

DISEÑO, ARRENDAMIENTO, MONTAJE, PUESTA EN MARCHA, MANTENIMIENTO Y DESMONTE DEL ALUMBRADO DECORATIVO DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD. Los estudios y documentos previos que soportan este Contrato Interadministrativo, deberán ser publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERA: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase,

Original firmado

DAVID ESTEBAN FRANCO VALLEJO
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró	Revisó	Aprobó
Wilmar Buritica	***Wilmar Buritica***	**David Esteban Franco Vallejo**